



CAUSA No. 105-2014-TCE

PÁGINA WEB (www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 105-2014-TCE, que sigue **CARLOS GILBERTO BAZURTO CARREÑO** se ha dictado lo que sigue:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA**

CAUSA No. 105-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, viernes 4 de abril de 2014, a las 23h58

ANTECEDENTES:

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 3 de abril de 2014 a las 17h48, un oficio s/n en una foja mediante el cual el Abg. Richard Mera Toro, Secretario Provincial Electoral de Manabí, remite 20 anexos el expediente dentro del cual consta un escrito Carlos Gilberto Bazurto Carreño, candidato a Vocal de la Junta Parroquial de Abdón Calderón del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Suma, Listas 23.

A foja veintidós (22) del expediente, consta la razón del sorteo electrónico realizado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el viernes 4 de abril de 2014, correspondiendo a esta jueza la sustanciación de esta causa cuyo número es 105-2014-TCE.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*

CAUSA No. 105-2014-TCE

2. *Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
3. *Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*
4. *Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*
5. *Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
7. *Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.*
8. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
9. *El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.*
10. *El nombre y la firma del abogado patrocinador.*

En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”

Revisado el escrito de comparecencia del recurrente se constata que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 13 de la normativa reglamentaria; en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder, al señor Carlos Gilberto Bazurto Carreño el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete y aclare su recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Notificar al señor Carlos Gilberto Bazurto Carreño con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: marlonemiarep@hotmail.com y jgmieles74@hotmail.ec



CAUSA No. 105-2014-TCE

CUARTO.- A través de Secretaría General, asígnesele una casilla contencioso electoral al recurrente, y notifíquesele la presente providencia.

QUINTO.- Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Notificar la presente providencia a la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Catalina Castro Llerena, JUEZA SUSTANCIADORA”

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL

